



NUEVA FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA DONACIONES:

Una ventana transitoria para un ahorro permanente

El proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional abre una oportunidad acotada para realizar ciertas donaciones con un costo tributario reducido: se paga sólo el 50% del impuesto determinado, se conserva el 100% del crédito para efectos sucesorios y se simplifica el procedimiento al eliminarse la insinuación judicial, entre otros beneficios, siendo una oportunidad concreta para anticipar traspasos patrimoniales con menor costo tributario.



28/07/2026



01 RESUMEN EJECUTIVO

- La ventana dura 1 año desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley.
- El beneficio exige revisar beneficiarios, límites, activos a donar y financiamiento del impuesto.
- Abre la puerta para que las donaciones entre cónyuges también se beneficien con esta franquicia.

02 PRINCIPALES BENEFICIOS



La franquicia permite que las donaciones que cumplan los requisitos legales paguen sólo la mitad del impuesto a las donaciones determinado conforme a la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones (“LIHAD”).

Además, para efectos de la futura herencia o de nuevas donaciones del mismo donante, se reconoce como crédito el 100% del impuesto que habría correspondido sin la rebaja del 50%. Es decir, si una donación determina un impuesto de \$100, con la franquicia se pagan \$50, pero el crédito sigue siendo de \$100. No se trata solo de pagar menos hoy, sino de capturar un ahorro permanente dentro de una ventana transitoria y no sólo un diferimiento. En simple: menor caja, mismo crédito y una ventana muy atractiva para ordenar patrimonio en vida.

IMPUESTO A PAGAR

50%

del impuesto determinado conforme a la
LIHAD



CRÉDITO

100%

del impuesto que habría correspondido sin la
rebaja



TASAS CON Y SIN REBAJA

TRAMO EN PESOS (UTA julio 2026: \$859.788)	IMPUESTO VIGENTE	CON REBAJA DEL 50%
Hasta \$68.783.040	1%	0,5%
Sobre \$68.783.040 y hasta \$137.566.080	2,5%	1,25%
Sobre \$137.566.080 y hasta \$275.132.160	5%	2,5%
Sobre \$275.132.160 y hasta \$412.698.240	7,5%	3,75%
Sobre \$412.698.240 y hasta \$550.264.320	10%	5%
Sobre \$550.264.320 y hasta \$687.830.400	15%	7,5%
Sobre \$687.830.400 y hasta \$1.031.745.600	20%	10%
Sobre \$1.031.745.600	25%	12,5%

Las tasas indicadas se calculan según el tipo de cambio de la UTA a la fecha de la donación. Para esta se utilizó el valor de la UTA de julio 2026: \$859.788.



EL BENEFICIO EN UN CASO CONCRETO

Donación de un padre a su hija (legitimaria) cuyo impuesto determinado asciende a \$200.000.000.

IMPUESTO DETERMINADO <i>\$200 MM</i>	IMPUESTO PAGADO <i>\$100 MM</i>	CRÉDITO QUE SE CONSERVA <i>\$200 MM</i>
---	------------------------------------	--

El resultado: la familia paga \$100.000.000 en vez de \$200.000.000, y conserva intacto el crédito de \$200.000.000 para la futura herencia. A ello se suma el beneficio de anticipar el traspaso patrimonial y estructurar la donación según el tipo de bien.

03 PUNTOS CLAVE

BENEFICIARIOS

La franquicia se orienta a legitimarios y asignatarios de cuarta de mejoras — cónyuge o conviviente civil, hijos y demás descendientes, y padres y demás ascendientes—, con reglas especiales si el donante no tiene dichos asignatarios.

PLAZO

La escritura pública debe otorgarse dentro del plazo de 1 año contado desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley, pero las inscripciones y demás trámites de transferencia pueden completarse después. La declaración jurada y el pago del impuesto deben coordinarse antes de la autorización notarial de la escritura.

INCLUSIÓN DEL CÓNYUGE

Las donaciones entre cónyuges, por regla general, son revocables y, por ello, no gatillan impuesto al momento de otorgarse, sino recién al abrirse la sucesión. El Proyecto de Ley cambia esa lógica para estos efectos, permitiendo que la donación al cónyuge sea irrevocable (definitiva), pague ahora el impuesto con la rebaja del 50% y, además, genere crédito por el 100% contra el futuro impuesto a la herencia. En los hechos, ello abre la posibilidad de aplicar el beneficio también a las donaciones entre cónyuges, manteniéndolas como una alternativa especialmente atractiva.

RESGUARDO

Si el donatario vende los bienes recibidos dentro de los tres años siguientes a la donación, deberá considerar como costo tributario el menor de los siguientes valores: el costo que tenían los bienes para el donante o el costo que resultaría de aplicar las reglas generales al donatario.

La franquicia descrita forma parte de un proyecto de ley en tramitación (Boletín N°18.216-05), cuyo texto puede experimentar cambios antes de su publicación en el Diario Oficial. Las modificaciones introducidas por el H. Senado en materia de donaciones fueron aprobadas por la H. Cámara de Diputados el 21 de julio de 2026 (Oficio N°21.412); con todo, el proyecto continúa su tramitación. Esta alerta es meramente informativa y no constituye asesoría legal para un caso particular.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Exención del trámite de insinuación judicial (autorización previa que suele ser lenta y burocrática), bastando la escritura pública y declaración jurada exigida y, según los bienes, las inscripciones que correspondan.

LÍMITES

Debe verificarse el monto máximo donable (50% del patrimonio del donante), la composición del patrimonio del donante y el respeto de las legítimas y mejoras.

FINANCIAMIENTO DEL IMPUESTO

Permite que el donatario financie el impuesto mediante mutuos —otorgados por escritura pública— o pagarés —autorizados ante notario— provenientes de las mismas sociedades cuyas acciones o derechos se donan, o de sociedades relacionadas, pactados en UF y con un plazo máximo de pago de 10 años. Este financiamiento no queda afecto al impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (gastos rechazados). Sin embargo, si las sociedades se endeudan para otorgarlos, el interés respectivo no será deducible.

DISEÑO DE LA OPERACIÓN

La elección del bien a donar -acciones, derechos sociales, inmuebles u otros- y la forma de financiar el impuesto pueden cambiar significativamente el resultado.

El presente boletín fue creado en español y no constituye asesoría legal. Guerrero Olivos no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

contacto



**Guillermo
Infante**

gintante@guerrero.cl



**Florencia
Bihan**

fbihan@guerrero.cl



**Valentina
Galdames**

vgaldames@guerrero.cl



**Joaquín
Merino**

jmerino@guerrero.cl



**Álvaro
Undurraga**

aundurraga@guerrero.cl